

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 8/2024 promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	937
2. Expedientes de las acciones de inconstitucionalidad 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 y 36/2024 , promovidas por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1029, 1377, 1615, 1687 y 1872

Las acciones de inconstitucionalidad de referencia se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos los autos de Presidencia de dieciséis, diecisiete, diecinueve, veintitrés, veinticinco y treinta de enero de este año, en los que,

¹ Interposición de las acciones de inconstitucionalidad

1. El oficio y el anexo de la acción de inconstitucionalidad **8/2024**, se depositaron en el Buzón Judicial el doce de enero de dos mil veinticuatro; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el quince siguiente; y turnada conforme al auto de radicación de dieciséis de enero del presente año, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte, el dieciocho posterior.

2. El escrito y los anexos de la acción de inconstitucionalidad **11/2024**, se depositaron depositados en el Buzón Judicial el quince de enero de dos mil veinticuatro; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciséis siguiente; y turnada conforme al auto de radicación de diecisiete de enero del presente año, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte, el diecinueve posterior.

3. El escrito y los anexos de la acción de inconstitucionalidad **20/2024**, se depositaron en el Buzón Judicial el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecinueve siguiente; y turnada conforme al auto de radicación de la misma fecha, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte, el veinticuatro posterior.

4. El escrito y los anexos de la acción de inconstitucionalidad **28/2024**, se depositaron en el Buzón Judicial el veintidós de enero de dos mil veinticuatro; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintitrés siguiente; y turnada conforme al auto de radicación de la referida data, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte, el siete posterior.

5. El escrito y los anexos de la acción de inconstitucionalidad **33/2024**, se depositaron en el Buzón Judicial el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro siguiente; y turnada conforme al auto de radicación de veinticinco de enero del presente año, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte, el siete de febrero posterior.

6. El escrito y los anexos de la acción de inconstitucionalidad **36/2024**, se depositaron en el Buzón Judicial el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiséis siguiente; y turnada conforme al auto de radicación de treinta de enero del presente año, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte, el ocho de febrero posterior.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

respectivamente, se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

A) Acción de inconstitucionalidad **8/2024**, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en la que solicita la invalidez:

“V. Normas cuya invalidez se demandan

Las porciones normativas cuya invalidez se demanda y el medio oficial en que se publicó establecen lo siguiente:

Municipio	Leyes de ingresos de diversos municipios de Durango, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de gobierno del referido estado, el 14 de diciembre de 2023.						
<p align="center"><i>Coneto de Comonfort</i></p>	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A.):</p> <table border="1" data-bbox="415 1473 1360 1634"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>4.88</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	4.88
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Por evento	4.88					
<p align="center"><i>Indé</i></p>	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A.):</p> <table border="1" data-bbox="415 2300 1360 2459"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por permiso</td> <td>7</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por permiso	7
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Por permiso	7					

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS
ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

<p align="center"><i>Santa Clara</i></p>	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A.):</p> <table border="1" data-bbox="548 1400 1503 1564"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>De 1 hasta 100</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	De 1 hasta 100
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Por evento	De 1 hasta 100					
<p align="center"><i>San Pedro del Gallo</i></p>	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A.):</p> <table border="1" data-bbox="548 2247 1503 2413"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>6.85 a 41.10</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	6.85 a 41.10
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Por evento	6.85 a 41.10					

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

<p><i>El Oro</i></p>	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A.):</p> <table border="1" data-bbox="415 868 1357 1029"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>10 - 50</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	10 - 50
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Por evento	10 - 50					
<p><i>Ocampo</i></p>	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A.):</p> <table border="1" data-bbox="415 1714 1357 1876"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>De 3 a 100</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	De 3 a 100
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Por evento	De 3 a 100					
<p><i>San Bernardo</i></p>	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a</p>						

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS
ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

	<p>la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A.):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>De 1 a 50</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	De 1 a 50
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Por evento	De 1 a 50					
Municipio	<p>Leyes de ingresos de diversos municipios de Durango, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de gobierno del referido estado, el 17 de diciembre de 2023.</p>						
Rodeo	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A.):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	20
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Por evento	20					
Hidalgo	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A.):</p>						

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA						
	Bailes privados	Por evento	3 a 100						
Topia	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A.):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>De 30 a 50</td> </tr> </tbody> </table>			CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	De 30 a 50
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA							
Bailes privados	Por evento	De 30 a 50							
Canatlán	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A.):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table>			CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	5
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA							
Bailes privados	Por evento	5							
Municipio	<p>Leyes de ingresos de diversos municipios de Durango, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de gobierno del referido estado, el 19 de diciembre de 2023.</p>								
Guanaceví	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga</p>								

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS
ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

	<p>propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A.):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>16.29</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	16.29
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Por evento	16.29					
San Juan de Guadalupe	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>5 a 15</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	5 a 15
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Por evento	5 a 15					
Municipio	<p>Leyes de ingresos de diversos municipios de Durango, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de gobierno del referido estado, el 21 de diciembre de 2023.</p>						
Tepehuanes	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a</p>						

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

	<p>la cuota o tarifa siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por expedición de permisos para bailes privados o eventos en salones y quintas</td> <td>Por permiso</td> <td>13.5</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Por expedición de permisos para bailes privados o eventos en salones y quintas	Por permiso	13.5
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Por expedición de permisos para bailes privados o eventos en salones y quintas	Por permiso	13.5					
<p>Peñón Blanco</p>	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>10 a 250</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	10 a 250
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Por evento	10 a 250					
<p>Tamazula</p>	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>De 3 a 33</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	De 3 a 33
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Por evento	De 3 a 33					

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS
ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

<p align="center"><i>Tlahualilo</i></p>	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A.):</p> <table border="1" data-bbox="550 1284 1490 1446"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>7 a 250</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	7 a 250			
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA								
Bailes privados	Por evento	7 a 250								
<p align="center"><i>Súchil</i></p>	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A.):</p> <table border="1" data-bbox="550 2072 1490 2440"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados con venta de bebidas alcohólicas</td> <td>Por evento</td> <td>De 18 hasta 50</td> </tr> <tr> <td>Bailes privados sin venta de bebidas alcohólicas</td> <td>Por evento</td> <td>De 15 hasta 40</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados con venta de bebidas alcohólicas	Por evento	De 18 hasta 50	Bailes privados sin venta de bebidas alcohólicas	Por evento	De 15 hasta 40
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA								
Bailes privados con venta de bebidas alcohólicas	Por evento	De 18 hasta 50								
Bailes privados sin venta de bebidas alcohólicas	Por evento	De 15 hasta 40								

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

<p align="center">Canelas</p>	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifa:</p> <table border="1" data-bbox="415 1123 1364 1284"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>25</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	25
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Por evento	25					
<p align="center">Nazas</p>	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="415 2029 1364 2190"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Ingresos totales</td> <td>8%</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Ingresos totales	8%
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Ingresos totales	8%					
<p align="center">Nombre de Dios</p>	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p>						

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS
ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

	<p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A.):</p> <table border="1" data-bbox="553 1051 1484 1212"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>10 a 30</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	10 a 30
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Por evento	10 a 30					
Municipio	Leyes de ingresos de diversos municipios de Durango, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de gobierno del referido estado, el 24 de diciembre de 2023.						
Pueblo Nuevo	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente cuota o tarifa:</p> <table border="1" data-bbox="553 2091 1484 2252"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>De 80 a 250</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	De 80 a 250
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Por evento	De 80 a 250					
	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga</p>						

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

<p><i>Mezquital</i></p>	<p><i>el propósito de lucro.</i></p> <p><i>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</i></p> <p><i>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A.):</i></p> <table border="1" data-bbox="415 749 1364 911"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Bailes privados</i></td> <td><i>Por evento</i></td> <td><i>De 25 a 100</i></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	<i>Bailes privados</i>	<i>Por evento</i>	<i>De 25 a 100</i>				
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA									
<i>Bailes privados</i>	<i>Por evento</i>	<i>De 25 a 100</i>									
<p><i>Santiago Papasquiario</i></p>	<p>ARTÍCULO 6.- <i>El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</i></p> <p><i>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</i></p> <p><i>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la Unidad de medida de actualización (UMA del ejercicio 2024, (sic) a lo siguiente:</i></p> <table border="1" data-bbox="415 1696 1354 1857"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Bailes privados</i></td> <td><i>Por evento</i></td> <td><i>De 10 hasta 50</i></td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 60.- <i>Por la solicitud de documentos previstos en el artículo anterior, se tendrán las siguientes cuotas:</i></p> <p><i>II. Certificaciones, copias certificadas e informes.</i></p> <table border="1" data-bbox="415 2193 1354 2354"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes</i></td> <td align="center"><i>3</i></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	<i>Bailes privados</i>	<i>Por evento</i>	<i>De 10 hasta 50</i>	CONCEPTO	UMA	<i>c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes</i>	<i>3</i>
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA									
<i>Bailes privados</i>	<i>Por evento</i>	<i>De 10 hasta 50</i>									
CONCEPTO	UMA										
<i>c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes</i>	<i>3</i>										

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS
ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

<p><i>Nuevo ideal</i></p>	<p>ARTÍCULO 6.- <i>El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</i></p> <p><i>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</i></p> <p><i>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la Unidad de medida de actualización a lo siguiente:</i></p> <table border="1" data-bbox="550 1220 1495 1381"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Bailes privados</i></td> <td><i>Por evento</i></td> <td><i>De 10 hasta 26</i></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	<i>Bailes privados</i>	<i>Por evento</i>	<i>De 10 hasta 26</i>
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
<i>Bailes privados</i>	<i>Por evento</i>	<i>De 10 hasta 26</i>					
<p><i>Guadalupe Victoria</i></p>	<p>ARTÍCULO 6.- <i>El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</i></p> <p><i>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</i></p> <p><i>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas:</i></p> <table border="1" data-bbox="550 2126 1495 2287"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Bailes privados</i></td> <td><i>Por evento</i></td> <td><i>De 5 hasta 15 UMA</i></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	<i>Bailes privados</i>	<i>Por evento</i>	<i>De 5 hasta 15 UMA</i>
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
<i>Bailes privados</i>	<i>Por evento</i>	<i>De 5 hasta 15 UMA</i>					
	<p>ARTÍCULO 6.- <i>El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos</i></p>						

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

<p>Vicente Guerrero</p>	<p><i>públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</i></p> <p><i>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</i></p> <p><i>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A.):</i></p> <table border="1" data-bbox="415 790 1356 951"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>De 10 a 30</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	De 10 a 30
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Por evento	De 10 a 30					
<p>Cuencamé</p>	<p>ARTÍCULO 6.- <i>El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</i></p> <p><i>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</i></p> <p><i>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla:</i></p> <table border="1" data-bbox="415 1696 1362 1857"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>De 0.3 hasta 50</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	De 0.3 hasta 50
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Por evento	De 0.3 hasta 50					
<p>San Juan del Río</p>	<p>ARTÍCULO 6.- <i>El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</i></p> <p><i>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</i></p> <p><i>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a</i></p>						

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS
ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

	<p>la Unidad de Medida y Actualización, lo siguiente (sic):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	5
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Por evento	5					
Mapimí	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>2 a 13</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	2 a 13
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Por evento	2 a 13					
Municipio	<p>Leyes de ingresos de diversos municipios de Durango, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de gobierno del referido estado, el 26 de diciembre de 2023.</p>						
San Dimas	<p>ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p>						

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

	<p><i>El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme se pagará conforme (sic) a la siguiente tabla de cuotas y tarifas:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD Y/O BASE</th> <th>CUOTA O TARIFA UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>46</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA	Bailes privados	Por evento	46
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA					
Bailes privados	Por evento	46					
<p align="center">Lerdo</p>	<p>ARTÍCULO 74.- Los derechos por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas a que se refiere el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>U.M.A.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificado, copia e informe, que requiera búsqueda de antecedentes:</td> <td>7.06</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	U.M.A.	Certificado, copia e informe, que requiera búsqueda de antecedentes:	7.06		
CONCEPTO	U.M.A.						
Certificado, copia e informe, que requiera búsqueda de antecedentes:	7.06						
<p align="center">Gómez Palacio</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 51 al 66, el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>U.M.A.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>e) Por expedición de permisos para bailes privados o eventos en salones y quintas, se pagará</td> <td>5.33 UMA</td> </tr> <tr> <td>f) Por expedición de permisos para fiestas en domicilios particulares</td> <td>3 UMA</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	U.M.A.	e) Por expedición de permisos para bailes privados o eventos en salones y quintas, se pagará	5.33 UMA	f) Por expedición de permisos para fiestas en domicilios particulares	3 UMA
CONCEPTO	U.M.A.						
e) Por expedición de permisos para bailes privados o eventos en salones y quintas, se pagará	5.33 UMA						
f) Por expedición de permisos para fiestas en domicilios particulares	3 UMA						

B) Acción de inconstitucionalidad **11/2024**, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

1. Artículos 69, en las porciones normativas ‘Por Servicios de Copiado’, ‘1’; y 70, en las porciones normativas ‘copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales’, ‘por la primera hoja y cada hoja subsecuente’, ‘hasta 1’, ‘Expedición de Copias Certificadas’, ‘Por documento’, ‘1’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Indé, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2024.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS
ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

2. Artículos 69, en las porciones normativas 'Por Servicios de Copiado', '1.10'; y 70, en las porciones normativas 'Expedición de Copias Certificadas', 'Por documento', 'De 1.10 a 5.20', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2024.

Todas expedidas mediante decretos números 293 y 294, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad el 20 de diciembre de 2022 (sic)".

C) Acción de inconstitucionalidad 20/2024,
promovida, también, por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que solicita la invalidez de lo siguiente:

"III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículos 69, en las porciones normativas 'Por Servicios de Copiado', '1'; y 70, en las porciones normativas 'Expedición de Copias Certificadas', 'Por documento', '1', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2024, expedida mediante Decreto No. 503 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad el 19 de diciembre de 2023".

D) Acción de inconstitucionalidad 28/2024, promovida, igualmente, por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna:

"III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

1. Artículos 69, en las porciones normativas 'Por Servicio de Copiado' y 'De 0.5 a 2'; y 70, en las porciones normativas 'Expedición de Copias Certificadas', 'Por Documento' y '0.49, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazas, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículo 70, en las porciones normativas 'Por Servicios de Copiado', 'Por documento' y 'De 1 a 10', de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículo 69, en las porciones normativas 'Por Servicios de Copiado' y '1', de la Ley de Ingresos del Municipio de Súchil, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículo 72, en las porciones normativas 'Expedición de Copias Certificadas', 'Por Documento' y '0.34', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículos 69, en las porciones normativas 'Por Servicios de Copiado', '1 Hoja' y '4'; y 70, en las porciones normativas 'Expedición de Copias Certificadas', 'Por Documento' y '1', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2024.

Todas expedidas mediante diversos decretos, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad el 21 de diciembre de 2023.".

E) Acción de inconstitucionalidad 33/2024, promovida, asimismo, por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual se impugna:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

1. Artículos 71, en las porciones normativas ‘Por Servicios de Copiado’ y ‘1 a 10’; y 72, en las porciones normativas ‘Expedición de Copias Certificadas’, ‘Por Documento’ y ‘1.10’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mapimí, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículo 69, en las porciones normativas ‘Por Servicios de Copiado’, ‘Plano tamaño carta’ y ‘De 1 a 20’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículo 72, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículo 68, en las porciones normativas ‘Por Servicios de Copiado’, ‘Por lote’ y ‘3.24’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículo 71, en las porciones normativas ‘Por Servicios de Copiado’ y ‘5’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. Artículos 68, en las porciones normativas ‘Por servicios de copiado’, y ‘De 0 a 1’; y 69, en las porciones normativas ‘Expedición de copias certificadas’, ‘Por Documento’ y ‘De 0.1 a 1’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2024.

Todas expedidas mediante diversos decretos, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad el 24 de diciembre de 2023.”

F) Acción de inconstitucionalidad **36/2024**, promovida, también, por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que solicita la invalidez de lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

1. Artículo 70, en las porciones normativas ‘Expedición de Copias Certificada’, ‘Por Documento’ y ‘De 1 a 5’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dimas, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículo 74, en las porciones normativas ‘Copia certificada por página’ y ‘2.57’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículo 52, fracciones II, numerales 8, 9, en la porción normativa ‘y copia certificada de documento’ y 10, VIII y XI, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2024.

Todas expedidas mediante diversos decretos, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad el 26 de diciembre de 2023.”

Admisiones. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tienen por presentadas a las promoventes con la personalidad que ostentan², y se **admiten a trámite**³ las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer.

² Personalidad de los promoventes

Poder Ejecutivo Federal

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de la siguiente normativa:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe la representante legal del organismo nacional protector de derechos humanos, en las respectivas acciones de inconstitucionalidad que promueve, y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

³ Oportunidad de las acciones de inconstitucionalidad

El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. Además, de conformidad con el artículo 8 de la citada legislación, se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

Conforme a los referidos preceptos legales, **se estima que todas las demandas fueron presentadas de manera oportuna**, bajo las siguientes consideraciones:

a) Relativo al oficio de demanda de la acción de inconstitucionalidad **8/2024**, se impugnan leyes que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Durango, respectivamente, el catorce, diecisiete, diecinueve, veintiuno, veinticuatro y veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, por tanto, tomando en consideración la fecha más antigua y la más reciente de publicación, **el plazo de impugnación feneció, para la más antigua**, el sábado trece de enero de dos mil veinticuatro. Sin embargo, toda vez que éste último fue inhábil su presentación se recorre al día siguiente hábil, esto es el lunes quince de enero de la presente anualidad y, **para la más reciente**, feneció el jueves veinticinco del mismo mes y año. Consecuentemente, dado que la acción de inconstitucionalidad de referencia se depositó en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el doce de enero del citado año, no cabe duda de que su promoción es oportuna.

b) Por lo que respecta a la acción de inconstitucionalidad **11/2024**, se controvierten normas publicadas en el citado medio de difusión oficial local, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, por tanto, el plazo también transcurrió del viernes quince de diciembre de dos mil veintitrés al sábado trece de enero de dos mil veinticuatro y por ser día inhábil el último en mención, su presentación se recorre al día siguiente hábil, esto es el lunes quince de enero de la presente anualidad; siendo que ésta se recibió en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, el quince de enero del año en curso.

Sin que pase inadvertido que en el asunto de referencia las normas generales impugnadas fueron publicadas realmente el catorce de diciembre de dos mil veintitrés; circunstancia que corrobora en la siguiente página electrónica: PON-100-BIS-2023.pdf (durango.gob.mx).

c) En cuanto a la acción de inconstitucionalidad **20/2024**, se controvierten normas publicadas en el medio de difusión oficial de referencia, el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por tanto, el plazo transcurrió del miércoles veinte de diciembre de dos mil veintitrés al jueves dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; siendo que ésta se recibió en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, el mencionado dieciocho de enero del presente año.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

Autorizados, delegados, domicilio y anexos. En otro orden de ideas, como lo solicitan las accionantes, se les tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan, y de forma particular a la Comisión Nacional designando autorizados, así como presentando los discos compactos que, a decir de la promovente, contienen las versiones electrónicas de sus ocursoos iniciales.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se les permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en los presentes medios de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples. En el mismo sentido, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indican, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con

d) En la acción de inconstitucionalidad **28/2024**, se controvierten normas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, el plazo transcurrió del viernes veintidós de diciembre de dos mil veintitrés al sábado veinte de enero de dos mil veinticuatro, no obstante, toda vez que éste último fue inhábil su presentación se recorre al día siguiente hábil, esto es el lunes veintidós de enero de la presente anualidad; siendo que ésta se recibió en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, el mismo día, por tanto, su presentación se considera oportuna.

e) En la acción de inconstitucionalidad **33/2024**, se impugnan normas publicadas en el mencionado Periódico Oficial el veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, el plazo transcurrió del lunes veinticinco de ese mes y año al martes veintitrés de enero de dos mil veinticuatro; y si ésta se recibió en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, el referido veintitrés, entonces resulta oportuna.

f) Por último, en la acción de inconstitucionalidad **36/2024**, se controvierten normas publicadas en el mencionado medio de difusión oficial del Estado, el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, el plazo transcurrió del miércoles veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés al jueves veinticinco de enero de dos mil veinticuatro; y en vista que ésta se recibió en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el veinticinco de enero de este año, luego, es oportuna.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS
ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe a las accionantes que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la autorización de la reproducción a través de los medios electrónicos**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades emisora y promulgadora. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de los cursos iniciales, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango**, para que rindan⁴ su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este asunto se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberá proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en la tesis de rubro:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”.

Sin embargo, se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Requerimiento. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo de Durango**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal **los ejemplares o copia certificada de los Periódicos Oficiales del Estado** en los que se hayan publicado las normas generales cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a la mencionada autoridad local que, de no cumplir con el requerimiento respectivo, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. Con copia del oficio y los escritos iniciales dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; esto, en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS
ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

En este sentido, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Notifíquese; por lista al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Durango; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como del oficio y los escritos iniciales,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad,** en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **52/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en**

en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y los escritos iniciales, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **352/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **8/2024** y sus acumuladas **11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024** y **36/2024**, promovidas, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
DAHM/RMD/JEOM 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2024T01:01:55Z / 20/03/2024T19:01:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bc c9 f1 6b 49 eb af a1 1d df 5c af 01 29 43 4a a3 ea 69 2a 33 2b 28 2d 30 9c 09 35 77 8b af 29 97 74 68 e3 99 58 f9 7a 4b 40 77 e8 ee c0 80 43 a8 93 c4 73 80 0e 75 26 ba c7 f9 32 2e 64 7b e8 44 ad 66 5c f3 57 97 2d 0d ca 9f aa e3 26 87 d7 05 27 45 90 2e 08 5b 65 12 5b 8d a6 ab 2d a9 ac 6b 84 45 a9 94 ed 49 dc 53 c4 ae 75 9a 4f f3 53 fb 4d ab cf 75 18 4e 6f 1a 00 58 f4 e9 97 df 83 16 39 16 1b 3e 27 ad cd 75 87 68 af 21 39 2e 2b f0 d6 8e 05 f2 f4 f2 aa ea 95 ed 3c 95 df ab 40 3e e8 32 f8 4d 83 0f 73 de bc cc f2 fa c6 98 4b ef 7a a6 a1 bf 35 ff 29 99 1c 06 fc 97 3c c0 89 44 8b dd cd 18 18 36 07 b4 8d 14 c4 76 49 b9 3c 2b 46 99 1f 9c 1b 05 c2 45 5d 95 b9 fd 20 c4 5a a0 94 de 93 67 e5 4e 23 46 f6 a8 10 d8 ff 13 a7 14 2e 31 d8 d6 b3 e3 74 83 fb b5 a5 8d 42 03 f3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2024T01:01:55Z / 20/03/2024T19:01:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2024T01:01:55Z / 20/03/2024T19:01:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6913939			
	Datos estampillados	21F0F7AA80DB7FA98671662607F59BE0EE24A7F740A0ABE87034A3F360BDA4B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:29:19Z / 29/02/2024T07:29:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	77 dd 4c ba 54 5d 80 bb c2 07 4a 6e 35 da 0e 22 23 88 38 5c 11 34 32 a4 be 2f 01 56 40 96 a5 04 1e 6b a2 5d e0 8b 32 a2 b8 97 63 a2 d2 ae f2 12 30 fc 8f 17 7a 38 f0 78 f6 59 78 70 1d 42 6f cd d8 12 d5 fe 92 07 72 51 69 f8 10 ce 1b 04 45 cb da e5 c0 64 68 22 fe 9b 3c 66 0c 9f 84 9a c4 4f 36 82 dd ff 77 ff bf 04 9f 89 a2 ee 4a 8d b3 a4 7b e0 06 e3 2b c8 cb 73 e0 34 80 cd e4 e9 85 65 59 b9 f9 b0 67 7e 19 f7 cc a0 77 47 4f d6 3b ad 57 6d 2f 95 c0 02 d0 3c 59 a8 c0 e1 e7 6c 2d 62 21 eb 7c 25 6f 1a 7c 93 8e f3 c7 55 f7 d9 83 d0 cd bd 48 f4 7d 33 e8 fb f2 1c dc 6a bb e8 b4 20 eb ce 9f 5d 05 5d 4f d2 f1 bf 36 63 13 6b 8c 45 2c 5d 26 97 d5 f1 ca 5f 09 12 9a f0 c6 12 8f 3a 54 47 08 bd a2 d0 07 74 5b 80 37 63 40 b2 b8 65 d6 25 4b 26 03 e6 c2 3b 9b a2 89 a4 b9 1d b4 41			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:29:19Z / 29/02/2024T07:29:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:29:19Z / 29/02/2024T07:29:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6824366			
	Datos estampillados	7ABD1404CA031748F451FFD76CC01821BA1DE5CEDD937AFAC34CEA9DE8E0005			